

 Dr. Eduardo Palacios  
NOTARIO PUBLICO NO. 1  
CUENCA ECUADOR

### Escritura No

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"ADMINISTRADORA AGAPANTOS CIA. LTDA."

CUANTIA: USD \$ 400,00

di. cop.

\*\*\*\* v \*\*\*\*

Fact. # 8552

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a OCHO de noviembre de dos mil dos, ante mí, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: DR. NICANOR MERCHAN LUZO, casado, pero con disolución de la sociedad cónyugal, con cédula: cero uno cero cero dos siete cero cinco ocho-seis, MARINA MERCHAN LUZO, divorciada, con cédula: cero uno cero cero ocho siete cinco nueve cero - cinco, MARIA DEL AUXILIO MERCHAN LUZO, casada, con cédula cero uno cero cero nueve dos tres ocho uno dos, y MIGUEL MERCHAN LUZO, casado pero con disolución de la sociedad cónyugal, con cédula: cero uno cero uno cero cuatro cinco siete nueve- siete. hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la

ciudad de Cuenca, ecuatorianos y capaces ante la ley,  
a quienes de conocer doy fe y cumplidos los requisitos  
legales previos manifiestan que elevan a escritura  
pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**

**NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas  
agradeceré se digne hacer constar una que contenga la  
Constitución de una Compañía de Responsabilidad  
Limitada de conformidad con las siguientes Cláusulas.

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES:** Comparecen a la  
celebración de la presente escritura, los señores: DR.  
NICANDOR MERCHAN LUCA, casado, pero con disolución de  
la sociedad conyugal, con cédula: cero uno cero cero  
dos siete cero cinco ocho -seis. MARINA MERCHAN LUCA,  
divorciada, con cédula: cero uno cero cero ocho siete  
cinco nueve cero - cinco, MARIA DEL AUXILIO MERCHAN  
LUCA, casada, con cédula cero uno cero cero nueve dos  
tres ocho uno - dos, y MIGUEL MERCHAN LUCA, casado  
pero con disolución de la sociedad cónyugal, con  
cédula: cero uno cero uno cero cuatro cinco siete  
nueve- siete. hábiles para obligarse y contratar,  
domiciliados en la ciudad de Cuenca, ecuatorianos. Los  
comparecientes declaran que es su voluntad constituir

una compañía de responsabilidad limitada, la misma que  
se regirá por los siguientes estatutos: **CLAUSULA**

**SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO**  
**PRIMERO:** Bajo la denominación «ADMINISTRADORA

Dr. Eduardo Palacio  
NOTARIO PUBLICO NO. 1  
CUENCA ECUADOR

AGAPANTOS CIA. LTDA." se constituye una compañía limitada de nacionalidad Ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País. ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá una duración de VEINTICINCO años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse su plazo de conformidad con la ley. ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá como objeto social: La explotación de establecimientos turísticos, hoteles, hostales, restaurantes, balnearios, bares, discotecas. La actividad inmobiliaria, compra, venta y arrendamiento de inmuebles, su adecuación, remodelación. Actividad que se realizará con capital propio o de terceros sean personas naturales o jurídicas, así como podrá celebrar todo tipo de contratos, o acuerdos relacionados con la actividad. ARTICULO CUARTO: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.400,00) dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO: El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocadas para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para

suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalados en la Ley. ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. ARTICULO SÉPTIMO: La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de reserva legal de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente, resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. ARTICULO OCTAVO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General. ARTICULO NOVENO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan mas de la mitad del capital social. En la



segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, la misma que no podrá realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera, y no podrá demorar más de treinta días contados desde la primera convocatoria.

**ARTICULO DECIMO:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico.

Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.

Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, Junta que tendrá el carácter Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante comunicación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y

la hora de la Junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la Junta. Para que exista quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los Socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los Socios harán uso de este derecho de conformidad con la ley. ARTICULO DECIMO TERCERO: A las Juntas Generales, los Socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General, será presidida por el Presidente y a falta por el Socio que delegue la Junta como Presidente ocasional; y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General tiene

Dr. Eduardo Palacio  
NOTARIO PUBLICO N° 1  
CUENCA ECUADOR

la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y admitir a nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; y fijar los límites de actuación del Presidente y Gerente General; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo Ochenta y dos de la Ley de compañías; i) Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales, y dictar los reglamentos internos.

de la compañía; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía; l) fijar los límites de actuación del Presidente y del Gerente General, y ll) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente que será elegido por la Junta General durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Las atribuciones del Presidente serán: 1) Convocar y presidir la Junta General de socios; 2) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía en ausencia o por impedimento del Gerente General; 3) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos u obligaciones, de acuerdo a los límites de actuación conferidos por la Junta General. 4) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; 5) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas. 6) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; 7) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la compañía en caso de ausencia o impedimento; 8) Las demás que le

sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General que será elegido por la Junta General de socios durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser Socio de la Compañía. Son atribuciones del Gerente General: 1) Ejercer la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. 2) Administrar los bienes, instalaciones y negocios de la compañía, en forma individual, hasta el límite de actuación que le confiera la Junta General, y en forma Conjunta con el Presidente cuando supere dicho límite, y ejecutar a nombre de la misma toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personales naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual. 3) Manejar los fondos de caja chica en forma libre, cuyo monto será fijado por la Junta General. 4) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General. 5) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la Compañía. 6) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual. 7) Proponer a la Junta General el

destino de las utilidades. 8) Previa aprobación de la Junta General, deberá aplicar los reglamentos internos de la compañía. 9) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden. 10) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la compañía. 11) Dirigir las labores del personal. 12) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el Balance General y demás documentos que la Ley exige. 13) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinente al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. 14) Firmar conjuntamente con el Presidente certificados de aportación. 15) Subrogar al Presidente en casos de ausencia, y las demás que le correspondan por la ley y por el presente estatuto.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.**— El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO:** En caso de disolución de la compañía, la Junta General de socios que decida



y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. Para el evento de falta o impedimento actuará como liquidador suplente el Presidente de la empresa que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal.

**CLAUSULA TERCERA: EL CAPITAL.-**

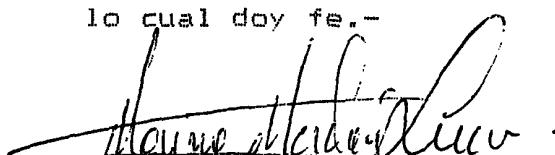
El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO	%
MERCHAN LUCO NICANOR	100,00	25%
MERCHAN LUCO MARINA	100,00	25%
MERCHAN LUCO MARIA	100,00	25%
MERCHAN LUCO MIGUEL	100,00	25%
<b>TOTAL</b>	<b>400,00</b>	<b>100%</b>

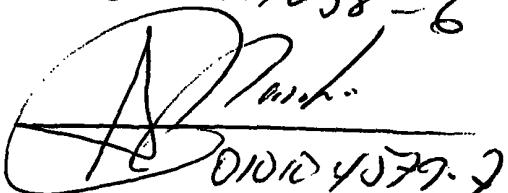
**CLAUSULA CUARTA:** El aporte de los socios consta de la cuenta de integración de capital realizada en el Banco del Pichincha de la ciudad de Cuenca. **CLAUSULA QUINTA:** Los comparecientes autorizan a la señora MARIA

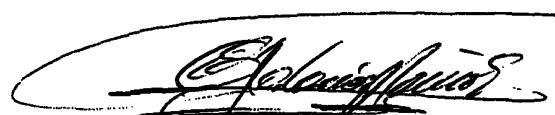
MERCHAN LUCO para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizándole para que por sí o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias, hasta su constitución. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de socios. Usted Señor Notario se dignará agregará las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente, DOCTORA, CLAUDIA CARRASCO G.,

ABOGADO CON MATRICULA NUMERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- A continuación se agregan los DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue, la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
Dr. Eduardo Patiño  
010087690-5

  
Dr. Eduardo Patiño  
010092381-2

  
Dr. Eduardo Patiño  
010027058-6  
  
Dr. Eduardo Patiño  
01004079-7

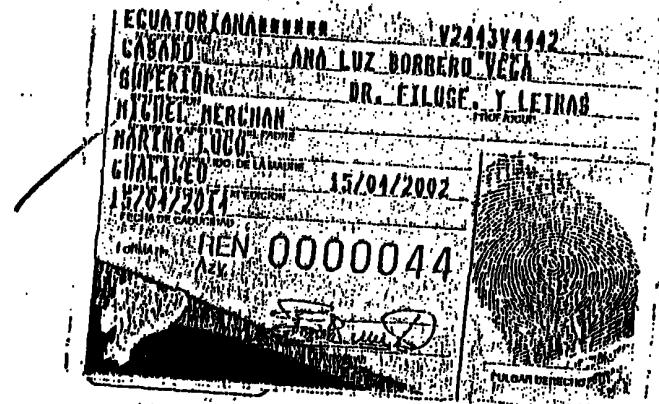
  
Dr. Eduardo Patiño  
NOTARIO PUBLICO N° 1  
CUENCA ECUADOR

A circular seal featuring a central figure, possibly a deity or historical figure, surrounded by the text "Dr. Eduardo Patiño" at the top and "NOTARIO PÚBLICO N.C." and "CUENCA ECUADOR" at the bottom.

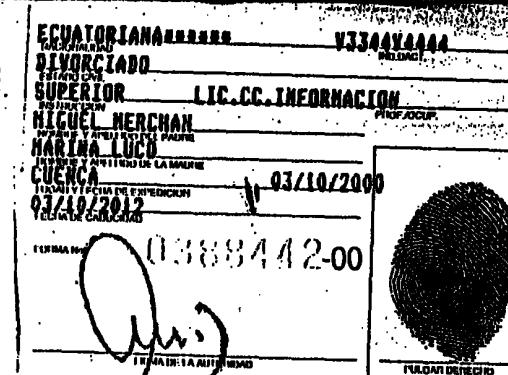
9

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUITO  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

	<b>SUJERIDA CIUDADANIA</b> No. 01.0027050-6 <b>BERCHAN LUCA NICAHOR</b> <b>PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ</b> <b>28 AGOSTO 1947</b> <b>0019-05448</b> N <b>PICHINCHA/QUITO</b> <b>GONZALEZ SUAREZ</b> 1947 
--	---



REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
<u>CEUDULA DE CIUDADANIA</u>	<u>Nº. 010087590-5</u>
<u>HERCHAN, LUCO MARINA DOLORES</u>	
<u>28 NOVIEMBRE 1950</u>	
<u>PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ</u>	
005	0279 08926
<u>PICHINCHA/ QUITO</u>	
<u>GONZALEZ SUAREZ</u>	
<u>1950</u>	



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUULA DE CIUDADANIA No. 010092381-2

MERCHAN LUCA MARIA DEL AUCILIO

28 NOVIEMBRE 1950

PICHINCHA/ QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 005-1 0278 08025

REG. CIVIL PAB. ACT.

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1950



FIRMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA V4444V4444

CASADO JORGE ANTONIO PROBARO ANDRADE

SECUNDARIA CONTADOR

MIGUEL MERCHAN PROF ACUP.

MARIANA LUCA

GONZALEZ LUGAR DE LA MADRE 02/04/2002

0278172014 FECHA DE INGRESO

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA No. 00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA 4444 - V1442

SOLTERO ESTUDIANTE

MIGUEL MERCHAN

MARIANA LUCA

CUENCA 20 DE ABRIL DE 1977

CUENCA 17 DE JULIO DE 1983

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FIRMA DEL DUEÑO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUULA DE CIUDADANIA No. 010104579-7

MIGUEL MARINO MERCHAN LUCA

DE JULIO DE 1954

CUENCA - AZUAY

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 1 237 1419

CUENCA - AZUAY 1954

FIRMA DEL DUEÑO

 Dr. Eduardo Palacio  
NOTARIO PUBLICO NC  
CUENCA ECUADOR

10



# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

# **CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

**CUENCA** 8 de Noviembre de 2002

**Mediante comprobante No. 25771 , el (la) Sr. NICANOR MERCAN LLUC**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ADMINISTRADORA AGAPANTOS CIA. LTDA.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: \_\_\_\_\_ de certificados de ahorro a \_\_\_\_\_ días para el cálculo de intereses.

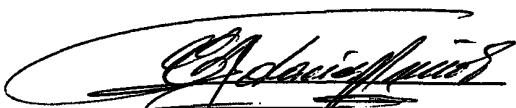
**Atentamente,**  
**BANCO DEL PICHINCHA C. A.**  
Agencia Cuenca  
Guillermo Jiménez  
**SUPERVISOR OPERATIVO NEGOCIO**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**AGENCIA  
300307482**

AUT.011

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

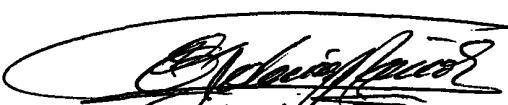
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL  
DIA DE SU CELEBRACION. -



Dr. Eduardo Palacios  
NOTARIO PUBLICO N.C.  
CUENCA ECUADOR

RAZON : DOY FE : Que al márgen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION  
que constan de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA mediante  
resolución de la Superintendencia de Compañías Número 02.C.DIC. 1133, de fecha 03  
de Diciembre del 2002 .--

Cuenca, a 05 de Diciembre del 2002.-



Dr. Eduardo Palacios  
NOTARIO PUBLICO N.C.  
CUENCA ECUADOR

21-



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-1133 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha tres de diciembre del dos mil dos, bajo el No. 537 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura de constitución de la compañía **ADMINISTRADORA AGAPANTOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 8.132.- CUENCA, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.-  
**EL REGISTRADOR.-**

*[Signature]*  
**DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN CUENCA

